



FORMALIZA ACUERDOS DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN ADOPTADOS EN SESIONES N°45 EXTRAORDINARIA, N°46 Y N°48 ORDINARIAS, REFERIDOS A LA APROBACIÓN Y RECHAZO DE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA CALIDAD DE MEDIADOR ACREDITADO DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

556

SANTIAGO, 21 OCT. 2025

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia; en la ley N°21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el Decreto Supremo N°56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3º del título II de la ley N°21.527; en la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el Decreto Supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la resolución exenta N°039/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica; en la Resolución Exenta N°269, de 22 de mayo de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en las Actas de las Sesiones N°45 extraordinaria, N°46 ordinaria y N°48 ordinaria, realizadas los días 06 de agosto de 2025, 13 de agosto de 2025 y 03 de septiembre de 2025, respectivamente, suscritas por los integrantes del Consejo de Estándares y Acreditación que concurrieron a la referida sesión, además de la Secretaría Ejecutiva (S) del mismo; en la Resolución Exenta N°552 de fecha 20 de octubre de 2025, que modifica cronograma de postulación a proceso de acreditación de mediadores aprobado por Resolución Exenta N°269 de fecha 22 de mayo de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil por motivos que indica; en la resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y deja sin efecto las resoluciones N°6 y 7 de 2019 y N°14 de 2022; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables.

CONSIDERANDO

1.- Que la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.- Que el artículo 2º de la citada ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

3.- Que el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley.

4.- Que el artículo 29 de la Ley prescribe que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director/a Nacional del Servicio.

5.- Que dicho modelo deberá considerar acciones desde la dictación de la sanción o medida por el tribunal hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso, conforme dispone la Ley, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N° 20.084, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Asimismo, en el modelo de intervención se deberán establecer medidas eficaces para adecuar sus disposiciones y acciones a los sujetos de atención infractores con discapacidad.

6.- Que toda intervención que se realice en el marco del modelo de intervención ya señalado deberá centrarse en el sujeto de atención del Servicio, orientándose a la satisfacción de los fines ya descritos, de forma tal que este último deberá orientar toda su gestión destinada a su implementación, control, seguimiento de casos y demás pertinentes, en el mismo sentido.

7.- Que, a su turno, el artículo 35 de la Ley regula los estándares para la aplicación del Modelo, estableciendo que el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre.

8.- Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley.

9.- Que el citado artículo 17, en sus literales a) y b), respectivamente, establecen que corresponde al Consejo de Estándares y Acreditación aprobar, previa propuesta del Director Nacional, los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, así como las mediaciones, y los estándares de acreditación para los organismos y personas naturales, en su caso, que administren los programas referidos en el literal anterior. Le corresponderá, además, según los literales d) y e), respectivamente, acreditar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, así como las mediaciones, como también declarar la pérdida de dicha acreditación; y acreditar a las personas naturales que presten servicios y declarar la pérdida de dicha acreditación, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54.

10.- Que cabe considerar también que el artículo 35 ter de la ley N°20.084, incorporado por la ley N°21.527, prescribe que las causas en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad se podrán derivar a mediación, siempre y cuando la víctima y el imputado consentan libre y voluntariamente en someter el conflicto a dicha instancia. La intervención y permanencia en el mismo será, igualmente, personal y voluntaria, en todo momento. Agrega que se entiende por mediación la realización de un proceso restaurativo y especializado, en virtud del cual la víctima y el imputado acuerdan determinar conjuntamente la reparación real o simbólica del daño ocasionado con la comisión del delito, asistidos por un mediador.

11.- Que, a su turno el artículo 35 quinqueis de la citada ley N° 20.084 prescribe que, en todo caso, también podrá ser derivado a mediación un proceso que no cumpla con las exigencias señaladas en los incisos primero y sexto del artículo 35 ter, a solicitud de la víctima, con consentimiento libre e informado del imputado y autorizado por el juez de garantía competente, y cumpliéndose las demás exigencias legales. En dicho caso, la derivación no suspende

el curso del proceso, salvo en los delitos del inciso sexto del artículo 35 ter, respecto de los cuales aquél no podrá suspenderse.

12.- Que, bajo dicho contexto, los incisos primero y segundo del artículo 35 septies de la ley N°20.084 establece que el Servicio Nacional de Reincisión Social Juvenil dispondrá de un programa especial de mediación penal, integrado por mediadores públicos o contratados de conformidad a la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, agregando que dichos mediadores deberán encontrarse acreditados en un Registro de Mediadores Penales, cuyo procedimiento, requisitos de ingreso y permanencia, supervisión y sanción, así como también las causales de eliminación del Registro, se establecerán a través de un Reglamento, agregando su inciso tercero que para inscribirse en el Registro del inciso anterior, se requerirá poseer título profesional de una carrera universitaria que tenga, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en mediación y en materias de infancia, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y justicia restaurativa, y no haber sido condenada por crimen o simple delito, por maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de la ley N°20.066, o sancionada por la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.

13.- Que, a mayor abundamiento, el inciso sexto del citado artículo 36 de la ley N° 21.527, en lo pertinente, indica que para la acreditación de organismos como de personas naturales y de programas existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio por los medios oficiales. El procedimiento será gratuito y deberá implementarse por el Servicio conforme a las normas que el reglamento dicte para este efecto establecido en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley;

14.- Que, en este sentido, mediante Resolución Exenta N° 039, de fecha 28 de noviembre de 2023, de este origen, se formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica; y posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 269, de fecha 22 de mayo de 2025, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reincisión Social Juvenil.

15.- Que, al respecto, cabe considerar que, dentro del cronograma del proceso de solicitud de acreditación, se estableció que, una vez finalizado el período de evaluación de propuestas admisibles, se procederá a levantar un acta de acuerdo que contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación declaradas admisibles, y que dé cuenta de la votación de los/las consejeros/as en el marco del proceso respectivo.

16.- Que, por lo anterior, con fecha 06 de agosto de 2025, 13 de agosto de 2025 y 03 de septiembre de 2025 , en sesiones convocadas para tal efecto, el Consejo de Estándares y Acreditación procedió a efectuar la votación de las solicitudes declaradas admisibles que fueron presentadas por los y las solicitantes, en los términos informados por la Secretaría Ejecutiva (S); según dan cuenta las actas de las sesiones N°45 extraordinaria, N°46 ordinaria y N°48 ordinaria que contienen los acuerdos adoptados por el Consejo de Estándares y Acreditación.

17.- Que el artículo 53 del Decreto Supremo N°56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3º del título II de la ley N° 21.527, señala lo siguiente:

"Artículo 53. De la aprobación o rechazo de la acreditación de un solicitante. El Consejo adoptará el acuerdo correspondiente, que aprobará o rechazará la solicitud de acreditación presentada por los postulantes. El acta de acuerdo contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo, la que sólo podrá fundarse en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares establecidos para tales efectos.

El Secretario Ejecutivo remitirá un acta al Director Nacional que contenga los acuerdos adoptados por el Consejo, a fin de que dicte el acto administrativo correspondiente, el que será notificado al postulante en la casilla electrónica consignada en la presentación de antecedentes, para que, en caso que corresponda, interponga los recursos que procedan".

18.- Que, mediante acta de fecha 01 de agosto de 2025, se declaró la admisibilidad de 25 postulaciones, las cuales fueron analizadas en las sesiones N° 45 extraordinaria, realizada el día 06 de agosto de 2025, y N°46, ordinaria, celebrada el día 13 de agosto de 2025.

19.- Que, en la sesión N°45 extraordinaria del Consejo de Estándares y Acreditación, la consejera doña Carolina Villagra había informado previamente que debía retirarse antes de la hora de término. Por tanto, se revisaron doce postulaciones con la presencia de los cinco consejeros, resolviéndose como se indica a continuación:

- 1) FM-320-2025: se rechaza acreditación dado que el título profesional de solicitante no es universitario y la licenciatura presentada no es del mismo campo profesional del título. Además, no cuenta con la experiencia requerida específica en justicia juvenil.
- 2) FM-339-2025: se rechaza acreditación dado que no cuenta con la especialización requerida específica en justicia juvenil, niños, niñas y adolescentes y/o justicia restaurativa.
- 3) FM-367-2025: se acredita al/la postulante.
- 4) FM-383-2025: se acredita al/la postulante.
- 5) FM-389-2025: se acredita al/la postulante.
- 6) FM-457-2025: se rechaza acreditación dado que no cuenta con la especialización requerida específica en justicia juvenil, niños, niñas y adolescentes, justicia restaurativa. Se deja además constancia que el postulante presentó documentos nuevos sobre la misma especialización rechazada anteriormente.
- 7) FM-459-2025: se acredita al/la postulante.
- 8) FM-466-2025: Se rechaza acreditación dado que no acredita las horas de especialización requerida específica en justicia juvenil, niños, niñas y adolescentes y/o justicia restaurativa, como tampoco acredita las mediaciones realizadas.
- 9) FM-467-2025: se acredita al/ la postulante.
- 10) FM-468-2025: se acredita al/ la postulante.
- 11) FM-203-2025: se acredita al/ la postulante.
- 12) FM-205-2025: se acredita al/ la postulante.

20.- Que, una vez que la consejera Villagra se retira, con la presencia de cuatro consejeros se revisan trece postulaciones, resolviéndose como se indica a continuación:

- 1) FM-210-2025: Se rechaza acreditación dado que no presenta documentos que acrediten la experiencia laboral, en específico las mediaciones realizadas.
- 2) FM-270-2025: Se acredita al/la postulante por 3 votos a favor (Consejera Opazo, Consejera Zapata y Consejero Álvarez). En contra vota el Consejero Francisco Estrada por considerar que no cuenta con la especialización requerida específica en justicia juvenil, niños, niñas y adolescentes, justicia restaurativa. Señala que el proceso de implementación gradual consiste justamente en ir cambiando criterios a partir de los aprendizajes de los años anteriores. De ahí que no existe ningún deber de consistencia del consejo con evaluaciones anteriores. La postulante tiene una formación larga en mediación familiar que no está incluida en los contenidos del estándar de especialización. Su cercanía temática no significa que pueda extenderse el estándar hacia contenidos distintos.
- 3) FM-303-2025: se rechaza acreditación dado que no cuenta con la especialización requerida específica en justicia juvenil, niños, niñas y adolescentes, justicia restaurativa.
- 4) FM-393-2025: se rechaza acreditación dado que la experiencia laboral que presenta es inespecífica, no ajustándose al campo de justicia juvenil y no presenta documentos que acrediten la experiencia en mediación.
- 5) FM-433-2025: se acredita al/ la postulante.

- 6) FM-438-2025: se rechaza acreditación dado que no cuenta con la especialización requerida específica en justicia juvenil, niños, niñas y adolescentes, justicia restaurativa (no acredita horas de diplomado).
- 7) FM-454-2025: se acredita al/ la postulante.
- 8) FM-455-2025: se rechaza acreditación dado que no cuenta con la especialización requerida específica en justicia penal adolescente.
- 9) FM-470-2025: se rechaza acreditación dado que no cuenta con la especialización requerida específica en justicia juvenil, niños, niñas y adolescentes, justicia restaurativa (no acredita horas). Además, no presenta documentos que acrediten la experiencia laboral, en específico las mediaciones realizadas.
- 10) FM-478-2025: se deja pendiente discusión para próxima sesión, dado que Consejo solicita expresamente la opinión de la Consejera Carolina Villagra, dado que no se llegó a un acuerdo entre los Consejeros participantes.
- 11) FM-488-2025: se rechaza acreditación dado que no cuenta con la especialización requerida específica en justicia juvenil, niños, niñas y adolescentes, justicia restaurativa. Además, faltan documentos que acrediten la experiencia laboral (mediaciones) a lo largo del tiempo requerido según estándar.
- 12) FM-490-2025: se acredita al/la postulante.
- 13) FM-497-2025: se acredita al/la postulante.

21.- Que, en la sesión N°46 ordinaria, de fecha 13 de agosto de 2025, encontrándose presentes los cinco consejeros, se revisó una postulación, que se encontraba pendiente, resolviéndose como se indica a continuación, y según consta en el acta respectiva:

- 1) FM-478-2025: Se aprueba la postulación a la acreditación por cuatro votos a favor y uno en contra. En contra vota el Consejero Francisco Estrada por considerar que no cuenta con la especialización requerida específica en justicia juvenil, niños, niñas y adolescentes, justicia restaurativa. Su certificado acredita un magíster en familia, que no es uno de los campos temáticos explícitamente contenidos en el estándar, y un curso en pericias penales en adolescentes (/un campo estadísticamente minoritario, no contemplado en la ley 20.084). El magíster tiene un módulo que se acerca al estándar ("Criminalización y justicia penal para niños y adolescentes") para el que no se informa extensión. Haber aplicado años anteriores un criterio más flexible por parte del CEA no lo obliga a en esta etapa del proceso de implementación a tener que mantener ese criterio. Justamente uno de los objetivos declarados por el legislador para este tipo de puesta en marcha es que se vaya aprendiendo de las etapas anteriores y eso implica, entre otras cosas, cambiar criterios.

22.- Que, durante el primer ciclo de acreditación de personas naturales, cuya convocatoria se autorizó por a través de Resolución Exenta N°269, de 22 de mayo de 2025, y, estimándose aplicable el artículo 31 de la ley 19.880, las solicitudes de acreditación recibidas dentro de plazo, que presenten errores formales o no presenten la totalidad de antecedentes, se les debe otorgar un plazo de 5 días para subsanar o acompañar la documentación respectiva; y solo se podría declarar la inadmisibilidad en caso de estimarse manifiestamente carente de fundamento. Lo anterior, según consta en Resolución Exenta N° 552 de fecha 20 de octubre de 2025, que modifica cronograma de postulación a proceso de acreditación de mediadores aprobado por Resolución Exenta N°269 de fecha 22 de mayo de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil por los motivos allí indicados.

23. Que, en virtud de lo indicado precedentemente, mediante el acta de admisibilidad, de fecha 26 de agosto de 2025, se declaró la admisibilidad de 14 postulaciones, las cuales fueron revisadas en la sesión N° 48 ordinaria del Consejo de Estándares y Acreditación, de fecha 03 de septiembre de 2025, resolviéndose como se indica a continuación:

- 1) FM-224-2025: se rechaza acreditación debido a que no cumple con los estándares de formación, número de horas y especialización, dado que la formación debe tener relación con las materias de la ley N°20.084 (2.2); tampoco cumple con el estándar de experiencia laboral, dado que no acredita mediaciones realizadas (2.3).
- 2) FM-296-2025: se rechaza acreditación, ya que no cumple con la especialización

requerida en el estándar 2.2 que deben tener relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.

- 3) FM-359-2025: se acredita al/la postulante.
- 4) FM-371-2025: se rechaza acreditación debido a que no cumple con los estándares de formación, y especialización, la formación señalada no es atingente a lo exigido, que debe tener relación con las materias tratadas en la ley N°20.084 (2.2); ni cumple con el estándar de experiencia laboral, no acredita mediaciones realizadas (2.3).
- 5) FM-372-2025: se rechaza por no acompañar título universitario requerido (2.1), no cumple con los estándares de formación, y especialización, que debe tener relación con las materias tratadas en la ley N°20.084 (2.2); ni cumple con el estándar de experiencia laboral, ya que no acredita mediaciones realizadas (2.3).
- 6) FM-402-2025: se rechaza acreditación, ya que no cumple con los estándares de formación, y especialización, la que debe estar concluida y tener relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. (2.2); ni cumple con el estándar de experiencia laboral, ya que no acredita detalle de mediaciones realizadas (2.3).
- 7) FM-403-2025: se rechaza acreditación dado que no cumple con los estándares de formación, y especialización, la formación señalada no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084 (2.2); ni cumple con el estándar de experiencia laboral, no acredita la realización de mediaciones (2.3).
- 8) FM-426-2025: se rechaza acreditación, ya que no cumple con los estándares de formación, y especialización, la formación señalada no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084 (2.2).
- 9) FM-428-2025: se rechaza por no acompañar título universitario requerido (2.1), no cumple con los estándares de formación, y especialización en relación con las materias tratadas en la ley N°20.084 (2.2); ni cumple con el estándar de experiencia laboral, no acredita mediaciones realizadas (2.3).
- 10) FM-463-2025: se rechaza acreditación debido a que no cumple con los estándares de formación, y especialización en relación con las materias tratadas en la ley N°20.084 (2.2); ni cumple con el estándar de experiencia laboral, no acredita mediaciones realizadas (2.3).
- 11) FM-479-2025: se rechaza acreditación debido a que no cumple con los estándares de formación, y especialización en relación con las materias tratadas en la ley N°20.084 (2.2); ni cumple con el estándar de experiencia laboral al no acreditar el tiempo mínimo requerido para su cumplimiento (2.3).
- 12) FM-493-2025: se rechaza acreditación, ya que no cumple con los estándares de formación, y especialización en relación con las materias tratadas en la ley N°20.084 (2.2); ni cumple con el estándar de experiencia laboral, pues no acredita mediaciones realizadas (2.3).
- 13) FM-495-2025: se rechaza acreditación, ya que no cumple con el estándar de experiencia laboral, ya que no acredita mediaciones realizadas (2.3).
- 14) FM-528-2025: se rechaza acreditación debido a que no cumple con la especialización requerida en el estándar 2.2 que deben tener relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.

24.- Que, por lo anterior, corresponde dictar el acto administrativo que formaliza los acuerdos del Consejo de Estándares y Acreditación adoptados en las sesiones N°45 extraordinaria, N° 46 ordinaria y N° 48 ordinaria, realizadas los días 06 de agosto de 2025, 13 de agosto de 2025 y 03 de septiembre de 2025, respectivamente, en relación a la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación presentadas, por tanto;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZANSE los acuerdos adoptados por el Consejo de Estándares y Acreditación en las sesiones N°45 extraordinaria, N°46 ordinaria y N° 48 ordinaria, realizadas los días 06 de agosto de 2025, 13 de agosto de 2025 y 03 de septiembre de 2025, respectivamente, referido a la aprobación de las solicitudes de acreditación por un período de tres años, contados desde la notificación del presente acto administrativo,

renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto, en los términos dispuestos por el reglamento a que se refiere el inciso final del artículo 54 de la ley N°21.527, de las siguientes solicitudes:

Nº	FOLIO	VOTACIÓN ACREDITACIÓN
1	FM-203-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
2	FM-205-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
3	FM-270-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR MAYORÍA
4	FM-367-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
5	FM-383-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
6	FM-389-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
7	FM-433-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
8	FM-454-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
9	FM-459-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
10	FM-467-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
11	FM-468-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
12	FM-490-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
13	FM-497-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
14	FM-478-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR MAYORÍA
15	FM-359-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALÍZANSE los acuerdos adoptados por el Consejo de Estándares y Acreditación en las sesiones N°45 extraordinaria, N°46 ordinaria y N°48 ordinaria, realizadas los días 06 de agosto de 2025, 13 de agosto de 2025 y 03 de septiembre de 2025, respectivamente, referido al rechazo de las siguientes solicitudes, por no cumplir con los estándares de acreditación previamente aprobados, por los fundamentos indicados en las respectivas actas, que se entienden parte del presente acto administrativo:

Nº	FOLIO	VOTACIÓN ACREDITACIÓN
1	FM-210-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
2	FM-303-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
3	FM-320-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
4	FM-339-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
	FM-393-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD

5		
6	FM-438-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
7	FM-455-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
8	FM-457-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
9	FM-466-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
10	FM-470-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
11	FM-488-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
12	FM-224-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
13	FM-296-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
14	FM-371-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
15	FM-372-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
16	FM-402-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
17	FM-403-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
18	FM-426-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
19	FM-428-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
20	FM-463-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
21	FM-479-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
22	FM-493-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
23	FM-495-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
24	FM-528-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE POR

ACREDITADOS en calidad de mediadores, en virtud de lo dispuesto en el Título II del Decreto Supremo N°56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a las personas naturales que se indican:

FOLIO DE POSTULACIÓN	NOMBRE
FM-203-2025	Vanessa Nicole Vigueras Díaz
FM-205-2025	Diego Fernando Figueroa Rivera
FM-270-2025	Delia Nathaly Morales Espina
FM-367-2025	Verónica Alejandra Guerrero González
FM-383-2025	Paula Alejandra Faúndez Carril
FM-389-2025	Marta Noemí Vergara Vera

FM-433-2025	Estefanie Francisca Villalobos Morales
FM-454-2025	Rigoberto Bernardino Avendaño Salazar
FM-459-2025	Angie Verónica Constanza Morales Narváez
FM-467-2025	Esmirna Alejandra Fernández Pereira
FM-468-2025	Nancy Aurora Cuellar Núñez
FM-490-2025	Francisca Consuelo Valentina Araneda Reyes
FM-497-2025	Carolina Andrea Cortés Troncoso
FM-478-2025	Jessika Fernanda Oyarzo Villegas
FM-359-2025	Sindy Carolyn Hechenleitner Filipic

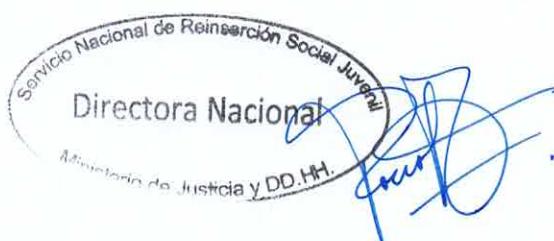
ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación y al Director de Desarrollo de Tecnologías de la Información, para el registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Supremo N°81 de 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE a las personas naturales solicitantes la presente resolución exenta a las casillas de correo electrónico informadas para tal efecto en las postulaciones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE como parte integrante del presente acto administrativo las Actas de las Sesiones N°45 extraordinaria, N°46 ordinaria y N°48 ordinaria, realizadas los días 06 de agosto de 2025, 13 de agosto de 2025 y 03 de septiembre de 2025, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: DÉJASE CONSTANCIA que de acuerdo lo establece el artículo 17 del Decreto Supremo N°56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva es Ministro de fe de las sesiones que se realicen.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Director Nacional
Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
Ministerio de Justicia y DD.HH.

[Handwritten signature over the stamp]

ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

[Handwritten signature] M.R.
D.V/P.D.C/C.U.H/M.F.G
Distribución:

- Interesados/as.
- Consejo de Estándares y Acreditación - Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Desarrollo de Tecnologías de la Información.
- Oficina de Partes y Archivo SRJ.